



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Solicitud Colectiva de Restitución de Derechos Territoriales
Solicitantes	Resguardo Indígena Zenú de Canime
Radicado	050 45 31 21 002 2023 00219 00
Instancia	Única
Asunto	Admite solicitud colectiva
Providencia	Auto Interlocutorio nro. RT 444

Fue recibida por reparto virtual la presente solicitud colectiva de restitución jurídica y material de tierras; y visto que reúne los requisitos del artículo 160 del decreto ley 4633 de 2011 y demás normatividades concordantes, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó – Antioquia, en ejercicio de las facultades otorgadas por la constitución y especialmente por la ley 1448 del 2011 y decretos reglamentarios y complementarios:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de restitución judicial de derechos étnicos territoriales, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Apartadó (en adelante UAEGRTD) a petición y a favor del Resguardo Indígena Zenú de Canime; al cual se le dará el trámite establecido en el capítulo III del decreto Ley 4633 del 2011:

➤ **RESGUARDO INDÍGENA CANIME**, constituido mediante acuerdo nro. 096 del 15 de febrero de 2007 expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, ubicado en el municipio de Arboletes - Antioquia, compuesto por dos (2) globos de terreno, que suman un área georreferenciada de **34 hectáreas + 4.285 metros cuadrados**, identificado con los folios de matrícula nro. **034-105137**, asociado a la cédula catastral nro. 0512001000000600037 y FMI nro. **034-105138**, con cédula catastral nro. 0512001000000600039.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "origen nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas" :

FMI nro. 034-105137 - Globo nro. 1

CUADRO DE COORDENADAS GLOBO 1				
ID_PTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
347608	8° 47' 31,072" N	76° 24' 28,038" W	2531218,41	4625162,68
347318	8° 47' 34,574" N	76° 24' 25,785" W	2531325,49	4625232,57
347300	8° 47' 43,032" N	76° 24' 20,829" W	2531584,19	4625386,54
347309	8° 47' 40,487" N	76° 24' 12,794" W	2531503,7	4625631,59
347304a	8° 47' 40,109" N	76° 24' 12,283" W	2531491,91	4625647,12
347304	8° 47' 39,678" N	76° 24' 11,944" W	2531478,59	4625657,39
347303	8° 47' 36,668" N	76° 24' 6,141" W	2531384,42	4625834,04
347314	8° 47' 35,052" N	76° 24' 7,227" W	2531335,03	4625800,36
347312	8° 47' 32,020" N	76° 24' 9,049" W	2531242,31	4625743,78
347313	8° 47' 31,906" N	76° 24' 8,062" W	2531238,51	4625773,95
347351	8° 47' 31,101" N	76° 24' 7,282" W	2531213,56	4625797,57
347311c	8° 47' 30,546" N	76° 24' 7,332" W	2531196,48	4625795,9
347311b	8° 47' 30,799" N	76° 24' 8,617" W	2531204,62	4625756,66
347311a	8° 47' 27,835" N	76° 24' 9,412" W	2531113,7	4625731,51
347311	8° 47' 27,089" N	76° 24' 10,129" W	2531090,97	4625709,38
347315	8° 47' 26,422" N	76° 24' 11,453" W	2531070,82	4625668,69
347352a	8° 47' 23,919" N	76° 24' 14,152" W	2530994,59	4625585,44
347352b	8° 47' 25,836" N	76° 24' 13,013" W	2531053,24	4625620,8
347352	8° 47' 23,511" N	76° 24' 13,116" W	2530981,79	4625617,02
347350	8° 47' 21,334" N	76° 24' 13,569" W	2530914,95	4625602,55
347307a	8° 47' 21,001" N	76° 24' 17,115" W	2530905,7	4625493,97
347306	8° 47' 20,670" N	76° 24' 19,071" W	2530896,08	4625434,07
347305a	8° 47' 21,698" N	76° 24' 19,205" W	2530927,73	4625430,26
347305	8° 47' 24,771" N	76° 24' 19,830" W	2531022,39	4625411,98
347310a	8° 47' 24,581" N	76° 24' 21,367" W	2531016,98	4625364,92

347302b	8° 47' 25,035" N	76° 24' 23,460" W	2531031,51	4625301,03
347302a	8° 47' 27,546" N	76° 24' 24,894" W	2531109,14	4625257,87
347302	8° 47' 30,248" N	76° 24' 26,411" W	2531192,62	4625212,23
347608a	8° 47' 31,076" N	76° 24' 28,024" W	2531218,54	4625163,1
COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA - SIRGAS			COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL	

FMI nro. 034-105138 - Globo nro. 2

CUADRO DE COORDENADAS GLOBO 2				
ID_PTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
347357	8° 47' 48,789" N	76° 24' 12,616" W	2531758,94	4625639,36
8	8° 47' 56,371" N	76° 24' 10,299" W	2531991,42	4625712,35
347353	8° 47' 56,236" N	76° 24' 5,859" W	2531986,03	4625848,14
347355b	8° 47' 51,988" N	76° 24' 3,703" W	2531854,81	4625912,88
347355a	8° 47' 49,901" N	76° 24' 3,064" W	2531790,47	4625931,85
347355	8° 47' 44,950" N	76° 24' 2,361" W	2531638,01	4625951,98
347317	8° 47' 43,811" N	76° 24' 3,642" W	2531603,37	4625912,46
347319b	8° 47' 43,668" N	76° 24' 5,412" W	2531599,46	4625858,3
347319a	8° 47' 44,625" N	76° 24' 5,508" W	2531628,9	4625855,61
347319	8° 47' 45,155" N	76° 24' 5,613" W	2531645,25	4625852,56
347316	8° 47' 46,836" N	76° 24' 8,275" W	2531697,66	4625771,6
347316a	8° 47' 46,921" N	76° 24' 8,412" W	2531700,32	4625767,44
5	8° 47' 48,128" N	76° 24' 10,994" W	2531738,16	4625688,81
COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA - SIRGAS			COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL	

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia así:

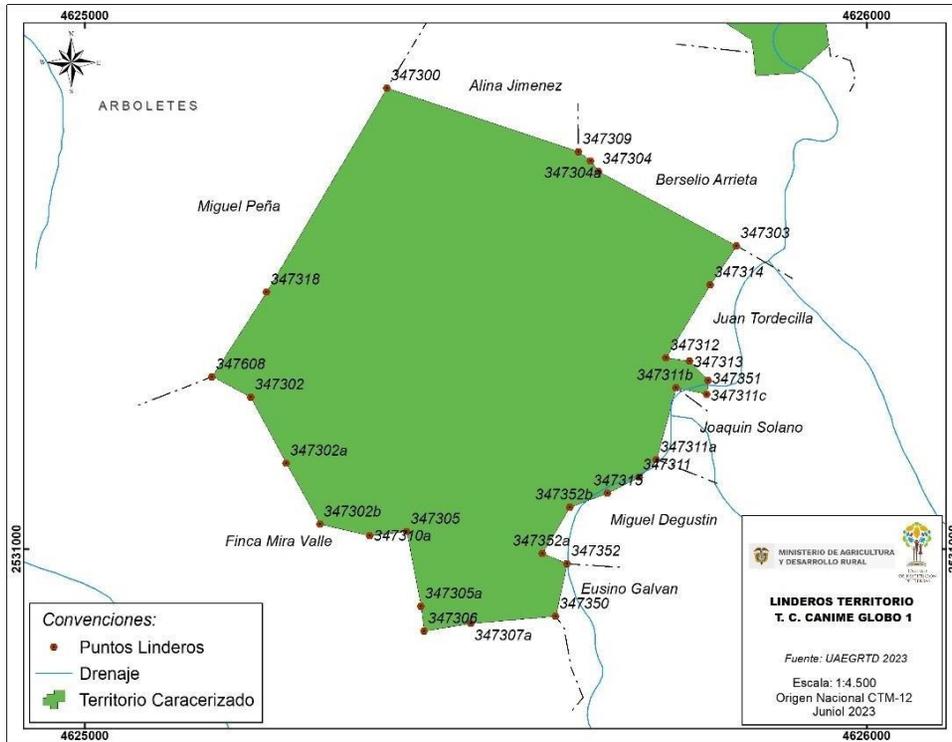
FMI nro. 034-105137 - Globo nro. 1

Norte:	Tomando como punto de partida el punto No. 347608 con coordenadas calculadas en sistema de proyección CTM-12 Origen Único Nacional (N=2531218,41 m., E=4625162,68 m.) se sigue en dirección noreste en línea recta pasando por el punto 347318 hasta llegar al punto 347350 con coordenadas (N=2531325,49 m., E=4625232,57 m.) colindando con predio de Miguel Peña en 428,92 metros de longitud; del punto 347350 con coordenadas (N=2531325,49 m., E=4625232,57 m.)
---------------	---

	se sigue en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 347309 (N=2531503,7 m., E=4625631,59 m.) colindando con predio de Alina Jiménez en 257,94 metros de longitud; del punto 347309 con coordenadas (N=2531503,7 m., E=4625631,59 m.) se sigue en línea quebrada con dirección nororiente pasando por los puntos 347303a y 347304 hasta llegar al punto 347303 (N=2531384,42 m., E=4625834,04 m.) colindando con
--	---

	predio de Berselio Arrieta en 236,5 metros de longitud.
Este:	Del punto 347303 se sigue en línea quebrada con dirección suroriente pasando por el punto 347314 hasta llegar al punto 347312 con coordenadas (N=2531242,31 m., E=4625743,78 m.) en 168,40 metro con predio de Juan Tordecilla; se sigue del punto 347312 con coordenadas (N=2531242,31 m., E=4625743,78 m.) se sigue en línea recta en un recorrido de 30,41 metros hasta llegar al punto 347313 con coordenadas (N=2531213,56 m., E=4625797,57 m.) colindando con predio de Juan Tordecilla; se continua del punto 347313 con coordenadas (N=2531213,56 m., E=4625797,57 m.) en 51,51 metros en dirección suroriente pasando por el punto 347351 hasta llegar al punto 347311c con coordenadas (N=2531196,48 m., E=4625795,9 m.) colindando con predio de Juan Tordecilla; del punto 347311c en 40,07 metros en línea recta con dirección oeste hasta llegar al punto 347311b (N=2531204,62 m., E=4625756,66 m.) Colinda con predio del señor Juan Tardecilla y caño el Volcán en medio; del punto 347311b de coordenadas (N=2531204,62 m., E=4625756,66 m.) se sigue aguas abajo por el Caño El Volcán hasta llegar al punto 347311a (N=2531113,7 m., E=4625731,51 m.) colinda con predio de Joaquín Solano en 94,34 metros de longitud; del punto 347311a con coordenadas 347311a (N=2531113,7 m., E=4625731,51 m.) se sigue aguas abajo por Caño El Volcán por los puntos 347311; 347315; 347352b; 347352a; hasta llegar al punto 347352 (N=2530981,79 m., E=4625617,02 m.) colinda con predio de Manuel Degustin en 230,7 metros de longitud.
Sur:	Del punto 347352 se sigue en línea recta en dirección suroeste hasta llegar al punto 347350 (N= 2530914,95 m., E=4625602,55 m.) colinda con predio del señor Eusinio Galvan en 68,38 metros de longitud; del punto 347350 se sigue en dirección suroeste pasando por los puntos 347306; 347305a hasta llegar al punto 347305 (N= 2531022,39 m., E=4625411,98 m.) colindado con finca Mira Valle en 302,84 metros de longitud.
Oeste:	Del punto 347305 de coordenadas 347305 (N= 2531022,39 m., E=4625411,98 m.) se sigue en dirección noroccidente en línea quebrada pasando por los punto 347310; 347302b; 347302a; 347302 hasta llegara al punto 347608 (N=2531218,41 m., E=4625162,68 m.) colinda con finca Mira Valle en una longitud de 347 metros y cierra.

PLANO GEORREFERENCIADO: Mapa 1. Linderos territorio caracterizado de la Comunidad Zenú del Resguardo Indígena Canime Globo 1

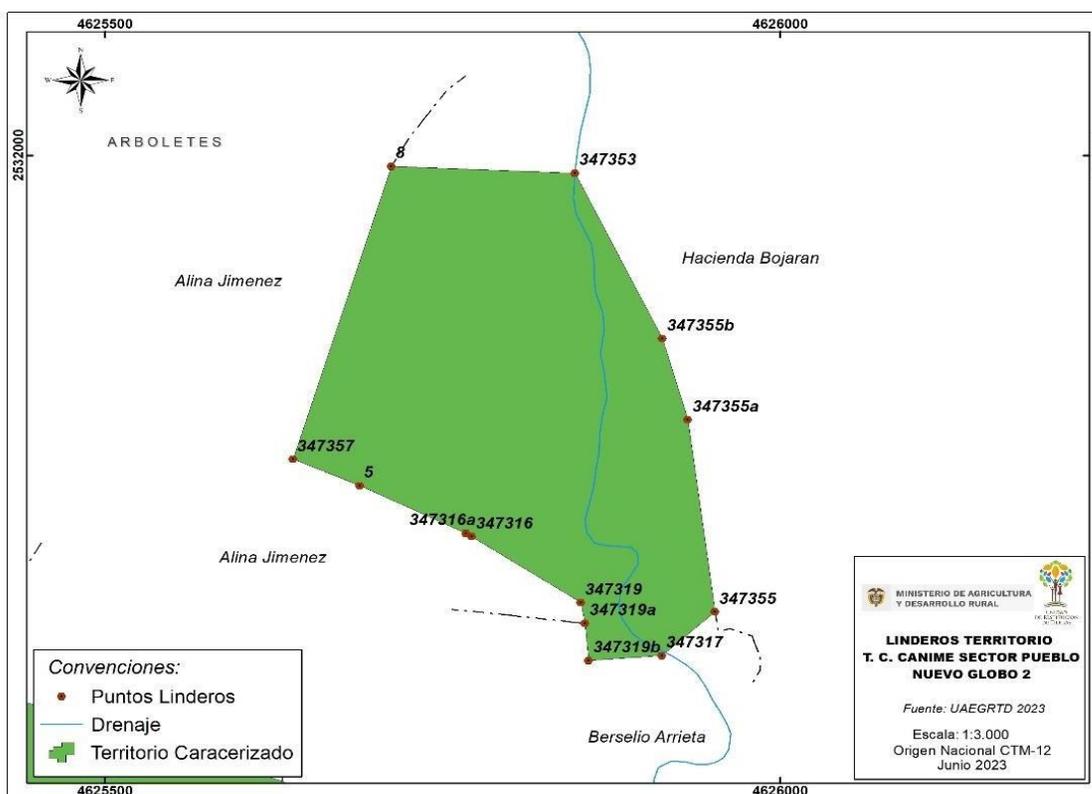


FMI nro. 034-105138 - Globo nro. 2

Norte	Tomando como punto de partida el punto No. 8 con coordenadas calculadas en sistema de proyección CTM-12 Origen Único Nacional (N=2531991,42 m., E=4625712,35 m.) se sigue en línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto 347353 con coordenadas (N=2531986,03 m., E=4625848,14 m.) colinda con Hacienda Bojara en 135,9 metros de longitud.
Este	Del punto 347353 de coordenadas (N=2531638,01 m., E=49D2SNGzC9GHcrUUaqinbv3Z2PLFKvxxmFNNsY6aQG72DmWbGET77srS3bd7S1wwYLTnyPqURASpx15UMac6uZKxFzSmgvJ; 347355a hasta llegar al punto 347355 (N=2531638,01 m., E=4625951,98 m.) colinda con Hacienda Bojara en 367,18 metros de longitud.
Sur	Partiendo del punto 347355 de coordenadas (N=2531638,01 m., E=4625951,98 m.) se sigue en dirección suroeste pasando por los punto 347317; 347319b hasta llegar al punto 347319a (N=2531628,9 m., E=4625855,61 m.) colinda con predio de Bercelino Arrieta, en 136 metros de longitud; del punto 347319a con coordenadas 347319a (N=2531628,9 m., E=49D2SNGzC9GHcrUUaqinbv3Z2PLFKvxxmFNNsY6aQG72DmWbGET77srS3bd7S1wwYLTnyPqURASpx15UMac6uZKxFzSmgvJ; hasta llegar al punto 347357 de coordenadas (N=2531758,94 m., E=4625639,36 m.) colinda con predio de Alina Jiménez en 258,92 metros de longitud.

Oeste	Del punto 347357 de coordenadas (N=2531758,94 m., E=4625639,36 m.) sesigue en línea recta en dirección noroeste hasta encontrar el punto 8 (N=2531991,42 m., E 4625712,35 m.) colindando con predio de Alina Jiménez en 243,67 metros de longitud y cierra.
--------------	---

PLANO GEORREFERENCIADO: Mapa 2. Lindero territorio caracterizado de la Comunidad Zenú del Resguardo Indígena Canime sector Pueblo Nuevo. Globo 2



SEGUNDO: NOTIFICAR a la UAEGRTD Territorial Apartadó en calidad de parte accionante de la iniciación del presente trámite, según lo ordena el literal a) del art. 161 del decreto 4633 de 2011.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial delegada para la Restitución de Tierras sobre la iniciación del presente proceso de Restitución Judicial de Derechos Étnico-Territoriales, instaurada por la UAEGRTD Territorial Apartadó a petición y a favor del Resguardo Indígena Canime perteneciente al pueblo Zenú, según lo ordena el literal b) del art. 161 del decreto 4633 de 2011.

CUARTO: NOTIFIQUESE el inicio del presente proceso al representante legal de la **Alcaldía Municipal de Arboletes Antioquia**.

QUINTO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO, a los siguientes en calidad de demandados individualizados en la caracterización, según lo ordena el literal c) del art. 161 del decreto 4633 de 2011.

A la **Agencia Nacional de Tierras - ANT**, dado su calidad de titular inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria nos. 034-105137 y 034-105138 (activos), que fueron aperturados a favor de la Nación, y los que actualmente se identifica la constitución del resguardo indígena Canime.

También se ordena **VINCULAR Y CORRER TRASLADO**, al siguiente predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado y NO se encuentran relacionados con el sujeto colectivo:

Al señor **Jorge Alonso Ballen Franco**, identificado con cédula de ciudadanía nro. **70.071.950**, quien de acuerdo con la información catastral reporta como titular inscrito en el folio de matrícula 034-19140, (predio denominado Dios Vera) pero el cual se traslapa con el fundo caracterizado - globo (1), predio inscrito bajo el número predial 0512001000000600037, pese haber sido cancelado el 17 de febrero de 2004: "(por tratarse de unas mejoras que en la actualidad no existen, según oficio nro. 553B20 del 2003 de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Medellín)."

Para los efectos de la notificación, ténganse en cuenta lo previsto en los artículos 291, 612 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, es de anotar que, previo al emplazamiento para notificación personal del artículo 292 o 293 C.G.P, la UAEGRTD Territorial Apartadó, debe acreditar que agotó la búsqueda en las diferentes bases de datos a las que tiene acceso, apoyándose en las fuentes institucionales como, SISBEN, RUAF, SIJIN, etc.

De otro lado, necesario es requerir a la apoderada judicial de la comunidad indígena Canime, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte por intermedio de las diferentes centrales de información, la dirección y/o nomenclatura del domicilio, línea telefónica donde pueda ser ubicado el titular inscrito del predio catastral que se traslapa con el territorio caracterizado, debido a que en el acápite de notificaciones no se vislumbra información respecto del mismo, lo anterior, para efectos de notificarlo y vincularlo debidamente al contradictorio.

Una vez realizada la notificación, se ordena advertir a los vinculados que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir de su notificación para presentar oposición a la demanda de restitución de derechos Étnico-Territoriales, y adjuntar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el art. 88 de la ley 1448 de 2011, aplicable al presente proceso por remisión expresa del art. 158 del decreto 4633 de 2011.

SSEXTO: ORDÉNASE la publicación de la admisión de la demanda que antecede, en los términos del literal d) del artículo 161 del Decreto del 2011; así mismo en concordancia con lo previsto en el literal e) del artículo 86 de la ley 448 de 2011, citando a las personas que crean tener derecho legítimo sobre los predios ubicados al interior de la delimitación del terreno reclamado en esta solicitud colectiva promovido por el RESGUARDO INDÍGENA CANIME.

La publicación del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, se hará el día domingo por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación en el lugar de ubicación del predio.

El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría del juzgado y/o a través del portal web oficial de esta jurisdicción, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por la secretaría de este despacho, en la plaza

principal del municipio de Arboletes (Ant), por ser la cabecera municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud colectiva a las personas indeterminadas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

La UAEGRTD territorial Apartadó, deberá hacer constar el cumplimiento de la orden contenida en el segundo párrafo, de acuerdo con certificación expedida por los medios de comunicación.

SÉPTIMO: Conforme a lo establecido en los literales a, b, y c, del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se ordena:

- INSCRIBIR la *solicitud restitución judicial de derechos étnico- territoriales* que antecede, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia, la admisión de esta solicitud, y medida de sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia, del predio cuya restitución se solicita, e identificado con los folios de matrícula inmobiliaria nro. 034-105137, y 034-105138.

Igualmente se ordena, la expedición de los certificados sobre la situación jurídica del inmueble, en el término perentorio de cinco (05) días, conforme a lo establecido por el art. 86 literal A de la Ley 1448 del 2011.

- Oficiar a la **Superintendencia Nacional de Notariado y Registro** para que, por su conducto, comunique a todas las notarías del país la medida de sustracción provisional del comercio del resguardo indígena identificado con los folios de matrícula inmobiliaria nro. 034-105137, y 034-105138, y las cédulas catastrales nos. 0512001000000600037 y 0512001000000600039, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el Resguardo Canime cuya restitución se solicita.

- ORDÉNESE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el resguardo cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos y ejecutivos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el territorio cuya restitución se solicita, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el territorio, con excepción de los procesos de expropiación.

OCTAVO: OFÍCIESE a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental y a la autoridad catastral del departamento de Antioquia, para que registre la presente solicitud de tierras en sus bases de datos toda vez que una de las pretensiones de la demanda es la actualización del registro cartográfico alfanumérico correspondiente al territorio objeto de reclamación. De este ingreso deberá hacerse llegar al Juzgado constancia dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que reciban del juzgado.

NOVENO: La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, deberá incluir en su base de datos de áreas disponibles del mapa de tierras de la ANH, la información del presente proceso de restitución de tierras a favor del Resguardo Indígena Canime del Pueblo Zenú. Lo anterior, para que al momento de adelantar procesos de asignación de áreas en jurisdicción del municipio de Arboletes (Antioquia), incluya la información de este

resguardo indígena en los datos que suministra a los interesados en los bloques de hidrocarburos.

La anterior orden deberá ser cumplida dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, por lo que deberá aportar la certificación que corresponda en el caso.

DÉCIMO: Se ADVIERTE al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa para que en cumplimiento de sus funciones al expedir los actos administrativos de procedencia de la consulta previa en el marco del Decreto 2353 de 2019, tenga en cuenta la existencia del presente proceso de restitución de derechos territoriales a favor del Resguardo Indígena Canime del Pueblo Zenú, así como la información de georreferenciación que se describe el ordinal número uno.

UNDÉCIMO: Se ordena oficiar a la Agencia Nacional de Minería, para que en el término de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación que reciban del juzgado, le informe a los posibles proponentes de las solicitudes de contratos de concesión, el inicio del presente proceso judicial, indicando las coordenadas y porcentajes de superposición en que se encuentra la respectiva propuesta con el área de interés en restitución a favor del Resguardo Indígena Canime del Pueblo Zenú.

Una vez la Agencia Nacional de Minería cumpla con lo ordenado en el presente ordinal, deberá aportar a esta dependencia judicial las constancias de comunicación a los posibles proponentes de las propuestas de contratos de concesión, así mismo para que informe el estado actual de las solicitudes de contrato de concesión (en caso de existir), y de ser el caso la copia del acto administrativo que ordene la suspensión de las actividades de explotación minera, si a ello hubiere lugar.

DUODÉCIMO: OFICIAR a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en su calidad de Autoridad Minera delegada para que en el término de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación que reciban del juzgado, informe el estado actual de posibles contratos de concesión en donde, además, se indique sí a la fecha cuenta con la habilitación legal para adelantar actividades mineras, remitiendo la georreferenciación de dichas actividades.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para que en el término de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación que reciban del juzgado informe: Si a la fecha el área superpuesta del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos con el territorio del resguardo indígena Canime, con fecha de corte de 2021, continúa siendo área reservada y área disponible. En caso negativo, indicar que tipo de área es actualmente y, respecto del contrato o convenio, se informe el tipo / nombre y número (si aplica), el nombre del contratista (si aplica) y la fecha de su suscripción (si aplica).

Para dichos efectos, líbrense por secretaría, los correspondientes oficios al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), advirtiéndoles que de considerarse afectados con el proceso de restitución de tierras que se inicia, deberán presentar su pronunciamiento a través de apoderado judicial en el término establecido para las oposiciones a que se refiere el art. 88 de la Ley 1448 del 2011.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible Urabá - CORPOURABÁ**, que en el término no mayor a un (01) mes se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del Resguardo Indígena Canime del Pueblo Zenú, de igual manera deberá indicar si ha adelantado investigaciones sancionatorias

ambientales asociadas a la tala de árboles o si se vienen adelantando tales procesos, también se le requiere para que en caso de estar dándose la situación planteada se sirva articular tanto con las autoridades Indígenas como con las demás entidades para evitar o cesar la conducta ambiental que se esté presentado. Así mismo, en coordinación con el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, y previa concertación con la comunidad y sus autoridades, de conformidad a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, artículo 2º del Decreto 3570 de 2011, la Ley 2 de 1959 y la Resolución 1926 de 2013, formular e implementar programas, planes o estrategias para la gestión integral de manejo de la biodiversidad y servicios eco sistémicos, suelos y residuos sólidos (ordinarios y peligrosos) encaminados a la solución, restauración y recuperación de los daños ocasionados por la siembra de cultivos de uso ilícito, combinando estrategias de recuperación destinadas a la conservación del territorio con enfoque en la caracterización de flora, fauna, restauración ecológica, desarrollo de actividades económicas sostenibles, educación y pedagogía ambiental de apropiación y arraigo al territorio colectivo.

DÉCIMO QUINTO: Poner en conocimiento a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, sobre la iniciación de este proceso de restitución de derechos territoriales a favor del Resguardo Indígena Canime del Pueblo Zenú, constituido mediante acuerdo nro. 096 de 2007 expedido por el INCODER, el cual, a pesar de no contar con los elementos necesarios para ser identificado catastral y registralmente, fue entregado materialmente a la Comunidad Zenú del Resguardo Indígena Canime, sin que fuese registrado o formalizado que acredite la titularidad del predio en mención, en favor de la comunidad Zenú del Resguardo Indígena Canime.

DÉCIMO SEXTO: En atención a la solicitud de medidas cautelares, propuesta por la apoderada judicial de la comunidad indígena Canime, se ordena la **Unidad Nacional De Protección – UNP**, para que de forma inmediata realice la valoración del riesgo y se

establezcan medidas de protección individuales y colectivas en favor de la comunidad, y especialmente a los líderes y autoridades de la comunidad indígena Canime, perteneciente al pueblo Zenú, ubicado en el municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, garantizando los cambios del esquema de acuerdo al liderazgo de cada época, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Para lo anterior, previa concertación con las autoridades indígenas de la comunidad indígena Canime perteneciente al pueblo Zenú ubicado en el municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, para el diseño de un programa de protección propia del territorio, que incorpore mecanismos de control territorial, fortalecimiento de las formas de protección espiritual del territorio a través de los médicos y autoridades tradicionales, fortalecimiento del gobierno propio, tendientes a recuperar y fortalecer el ejercicio de los derechos territoriales, suministrando las herramientas y logística necesarias.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la **Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas - UARIV**, para que en coordinación con los entes y espacios territoriales correspondientes, formule e implemente, de manera concertada con las autoridades de la comunidad Indígena Zenú de Canime pertenecientes al pueblo Zenú , el plan de retorno y/o reubicación, con el fin de que la población que se encuentra en condición de desplazamiento logre el restablecimiento de sus derechos a través de la generación de oportunidades y alternativas de sostenibles retornando al lugar de donde se vio forzada a salir, bajo la garantía de los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la **Defensoría del Pueblo**, para que adelante la toma de declaración como sujeto colectivo de la comunidad indígena Canime perteneciente al pueblo Zenú ubicado en el municipio de Arboletes, y a la **Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas - UARIV**, su valoración

inmediata para efectos de resolver sobre su inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV). Se otorga un término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto.

DÉCIMO NOVENO: Se le reconoce personería a la abogada **Vanessa Palacio Torres** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.040.354.033 y con tarjeta profesional nro.205.239 del C.S. de la J., y a la profesional de derecho **Carolina Palacio Hidalgo**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.017.143.863 y con Tarjeta Profesional nro. 228.521, del C.S. de la J., la primera como apoderada principal y la segunda como representante suplente, para ejercer la representación judicial dentro del proceso judicial de restitución de derechos territoriales a favor del Resguardo Indígena Canime perteneciente al Pueblo Zenú, de conformidad con la resolución nro. RGE 514 adiada del 20 de octubre del corriente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Aisha Estivaliz Velasquez Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Segundo Especializado En Restitución De Tierras
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535b3e34a65c2d79356bc9554e64559327e6d163397815b11ef7ad73e7737538**

Documento generado en 17/11/2023 11:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>